



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO APELACION DE SENTENCIA
DEMANDANTE: PABLO ABDIAS TORRES MUÑOZ
DEMANDADO: GLORIA ESTHER BAQUERO CONTRERAS Y DANIEL
 RAUL VIDES BAQUERO
RADICADO: 20250-40-89-001-2017-00186-01
FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

En providencia adiada seis (06) de septiembre de 2022, el Juez del Circuito de Chiriguaná, ordena devolver el presente proceso a esta Judicatura. Fundamenta su providencia el Juzgado de Chiriguaná en que esta Agencia Judicial, *“no podía devolver el expediente a ese circuito judicial, sino que debía proponer conflicto negativo de competencia para que el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, tomara la decisión correspondiente.”*

Siendo, así las cosas, y si bien es cierto considera este Despacho que antes de ordenar la devolución del expediente directamente a esta Judicatura, lo procedente era remitirlo al Honorable Tribunal Superior de Valledupar, para que dirimiera el conflicto negativo de competencia suscitado en el asunto

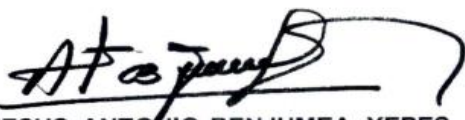
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante: PABLO ABDIAS TORRES
Demandado: GLORIA ESTHER VAQUERO CONTRERAS Y OTRO.
Radicado: 202504089001-2017-00186-01

Por lo anterior, el juzgado civil del circuito de Chiriguaná, Dispone:

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar para lo de su cargo.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los interesados por el medio más expedido, así como al Magistrado Ponente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar que conoció en su momento para que tome atenta nota de la disputa suscitada por el par del circuito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESUS ANTONIO BENJUMEA YEPES
Juez

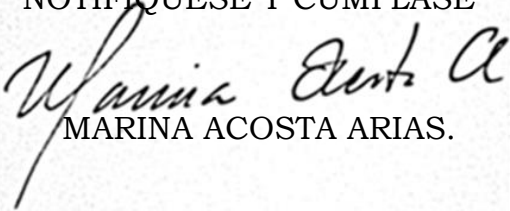
Así mismo, en consideración al el principio de economía procesal, y en aras que se tome la decisión que en derecho corresponda, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia el envío del expediente al Honorable Tribunal Superior de Valledupar para que se resuelva el conflicto de competencia de carácter negativo y darle el trámite según la ley, estando atenta la suscrita al cumplimiento a la decisión que el superior jerárquico tome en este asunto.

Vale la pena mencionar, que, si bien es cierto, en providencia del 17 de septiembre de 2020 se admitió la apelación presentada, a través de providencias adiadas 22 de octubre de la misma anualidad, se ordenó dejar

negativo y darle el trámite según la ley. Lo anterior a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARINA ACOSTA ARIAS.

C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.001 Hoy 27 DE ENERO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria